

LA SECCION SINDICAL DE CCOO

EXPONE:

PRIMERO.- Que en la Residencia Asistida San Vicente de Paul se han instalado nuevas cámaras de videovigilancia en zonas de acceso a la misma, pasillos, comedores y zona de Farmacia.

SEGUNDO.- Que la mejora en la instalación fue reivindicada en la Mesa Técnica de SVP celebrada el 19 de marzo de 2024 por nuestro sindicato a una propuesta de los compañeros de Portería para hacer más segura y eficaz su labor, especialmente en el horario nocturno, poniendo más atención en los lugares de más fácil acceso al centro, informándonos por la Coordinadora Técnica Asistencial que se estaba estudiando el asunto junto con el Servicio de Mantenimiento pero hasta la fecha no había habido ningún avance.

TERCERO.- Hemos observado esta mañana que cualquier persona que pase por la puerta principal puede ver a través de la pantalla los lugares de trabajo donde compañeras/as realizan su actividad cotidiana en el centro. Tampoco hemos visto carteles avisando de las nuevas zonas videovigiladas.

CUARTO.- Que no se ha facilitado información previa ni expresa al personal ni a sus representantes sobre:

- o La implantación del nuevo sistema de videovigilancia.
- o La finalidad del tratamiento de las imágenes.
- o La identidad del responsable del tratamiento.
- o El ejercicio de los derechos en materia de protección de datos.

QUINTO .Que la instalación descrita debería completarse con sistemas de iluminación con detección de presencia en los lugares de más fácil acceso desde el exterior como la entreplanta, especialmente en horario nocturno.

SEXTO: Que son varios los fundamentos jurídicos que respaldan lo inapropiado de la situación expuesta:

1. Constitución Española

- o Artículo 18.1: Derecho fundamental a la intimidad personal y a la propia imagen.
- o Artículo 18.4: Garantía frente al uso de la informática para proteger dichos derechos.

2. Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD)

- o Artículo 5.1: Principios de licitud, lealtad, transparencia y minimización de datos.
- o Artículo 6: Licitud del tratamiento.
- o Artículos 12 y 13: Derecho de información de las personas afectadas.

3. Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)

- o Artículo 22: Tratamiento de datos mediante sistemas de videovigilancia.
- o Artículo 89.1 y 2: Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia en el ámbito laboral, prohibiendo expresamente la instalación de cámaras en vestuarios, aseos y zonas análogas, así como la obligación de informar previamente.

4. Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015)

- o Artículo 20.3: Las medidas de control empresarial deben respetar la dignidad y los derechos fundamentales de las personas trabajadoras.

5. Criterios de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)

- o Guía sobre el uso de videocámaras en el ámbito laboral, que establece la prohibición de grabación en zonas de especial protección y la obligación de aplicar el principio de proporcionalidad.

Por todo ello,

SOLICITA

1º) Que se convoque la Mesa Técnica de San Vicente de Paul para tratar el asunto, algo que debería haber sido previo a la instalación del nuevo sistema de videovigilancia.

2º) Que las imágenes de aquellos lugares donde se realiza un trabajo cotidiano no estén expuestas continuamente en un lugar que puede ser visionado por cualquier persona que acceda al centro por la puerta principal.

ILMO. SR .PRESIDENTE EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE